



*Resolución Administrativa*  
Nº 006 -2018 ANA-AAA-JZ-ALAMBP

La Unión, 15 ENE 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo CUT Nº 91440-2017, con el cual Renzo Ernesto Carozzi Morales, solicita Permiso de uso de agua por Retorno, drenaje o infiltración del Dren 13.08, para predio ubicado en el distrito Castilla, provincia y departamento Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, establece que los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el artículo 58 de la ley de Recursos Hídricos, indica que el permiso de uso sobre aguas residuales, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de las licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si varía la calidad, el caudal o el volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Que, el artículo 43º de la Ley de Recursos Hídricos, sobre tipos de uso productivo del agua que son tipos de uso productivo los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola, 2.- Acuícola y Pesquero, 3.- Energético, 4.- Industrial, 5.- Medicinal, 6.- Minero, 7.- Recreativo, 8.- Turístico y 9.- de Transporte.;

Que, según el artículo 88º de la Ley de Recursos Hídricos, en su ítem 88.2, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones, resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos descentralizados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

Que, mediante solicitud de fecha 14 de junio del 2017, el Sr. Renzo Ernesto Carozzi Morales, solicitó Permiso de uso de agua por Retorno, drenaje o infiltración del Dren 13.08, para el predio de 3.79478 ha., ubicado en el sector Progreso Bajo – Medio Piura, distrito Castilla, provincia Piura; alcanzando la documentación pertinente del caso, la cual fue evaluada encontrándose observaciones, la cuales fueron comunicadas mediante notificación Nº 192-2017-ANA-AAA-JZ-V/ALAMBP y Carta Nº 080-2017-ANA-AAA-JZ-V-ALAMBP, en donde se le reitera que debe alcanzar el documento de autorización de uso de infraestructura hidráulica del Dren 13.08, emitido por el operador mayor Proyecto Especial Chira Piura, quien con carta Múltiple Nº 466/2017-GRP-PECHP-406000, indica al recurrente que debe elegir otra localización de captación que cumpla con los requisitos mínimos que permita otorgar la autorización correspondiente;

Que, con documento de fecha 11 de diciembre del 2017, el administrado realiza en parte el levantamiento de observaciones, no logrando alcanzar el documento de Autorización de Uso de Infraestructura del operador correspondiente, requisito indispensable indicado en los artículos 34º y 35º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de





Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, ante esta situación la solicitud presentada por el administrado deviene en improcedente;

Que, con Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.JZ-V-ALAMBP/AT-HPCH, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, recomienda declarar improcedente la solicitud de Permiso de uso de agua por Retorno, drenaje o infiltración del Dren 13.08, solicitada por Renzo Ernesto Carozzi Morales por no haber cumplido con presentar el requisito de Autorización de Uso de Infraestructura;

Que, conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 4°, numeral 40.4, inciso e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar** improcedente el procedimiento seguido por Renzo Ernesto Carozzi Morales, sobre Permiso de uso de agua por Retorno, drenaje o infiltración del Dren 13.08, para el predio ubicado en el sector Progreso Bajo – Medio Piura, distrito Castilla, provincia Piura, iniciado mediante solicitud de fecha 14 de junio del 2017, e ingresado con Código Único de Trámite N° 91440-2017.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que de conformidad al numeral 216.2 del artículo 216 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días perentorios.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar**, la presente resolución a Renzo Ernesto Carozzi Morales, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla - V, conforme a Ley.

**Regístrate, comuníquese y archívese**

